



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día *04* de Noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, C-1260/07, caratulado: “CELANO PANTALEON S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**.-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, C-1260/07, caratulado: “CELANO PANTALEON S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero que ostenta este Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

Del análisis de los presentes actuados, se desprende que mediante Escritura Número Noventa y Cinco; Escritura Número Cinco y Acta Complementaria N° 2, el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedió a la Provincia de Tierra del fuego y luego ésta al Fondo Residual, diversas operaciones entre las que se halla la originada en la Línea 6710 Operación 2549200, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES treinta y un mil catorce con 06/100 (u\$s 31.014,06), de titularidad del señor Pantaleon CELANO (fs. 06/14).-----

Como garantía del préstamo otorgado (fs. 19), el señor Pantaleon CELANO y la señora Mirtha Edith LEDESMA, libraron un pagaré a la vista a favor del Banco Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES treinta y un mil ciento cincuenta con 00/100 (u\$s 31.150,00).-----

A continuación (fs. 31), obra la nota del 04 de diciembre del 2006, mediante la que el señor Pantaleon CELANO, solicitó acogerse a los términos de la Ley provincial N° 692.-----

Seguidamente (fs. 32/36), se halla glosada la liquidación de la deuda, formulada por la Sucursal Río Grande del Fondo Residual Ley provincial N° 478.-----

A fojas 39/41, se incorporó el acuerdo de transacción judicial Ley provincial N° 692, celebrado el 05 de Junio del 2007, entre el señor Pantaleon CELANO y el Fondo Residual Ley N° 478, por el que el deudor reconoció mantener con el ente, la deuda originada en la Línea 6710 Operación N° 2549200 del Banco Tierra del Fuego, cuyo valor contable, al momento de entrar en mora en la entidad crediticia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

otorgante y que fuera transferido al Fondo Residual, ascendía a la suma de PESOS treinta y un mil catorce con 06/100 (\$ 31.014,06).-----

Por el citado acuerdo, el deudor ofreció cancelar el monto indicado en el párrafo anterior, en ciento ochenta (180) cuotas mensuales y consecutivas, que se harían efectivas a partir del mes de julio del 2007 (fs. 40).-----

En igual contexto, las partes pactaron que *"...EL DEUDOR queda enterado de lo previsto en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 486, modificada por el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 551, aceptando que la falta de pago de (3) tres cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, producirán la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago. En el caso de planes de pagos con plazos de amortización anuales o por periodos mayores de (1) un mes, la mora automática se producirá por la falta de pago de una sola (1) de las cuotas convenidas, con los mismos efectos precedentemente expuestos, sin las bonificaciones practicadas ni interpelación previa, de pleno derecho y automáticamente..."* (fs. 40).-----

Asimismo, en la cláusula décimo segunda, los firmantes convinieron que *"...Atento lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 1244 del T.C.P. por la cual se ha sentado la opinión del mismo respecto de la aplicación del C.E.R. o C.V.S. según corresponda en las deudas pactadas originalmente en dólares estadounidenses, a fin de determinar el monto de las mismas de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, ambas partes acuerdan que para el caso que por decisión judicial, atento la acción declarativa de certeza que se iniciara por parte del Fondo Residual respecto de la aplicación de dichos coeficientes, se determine que las deudas comprendidas en el presente acuerdo (...) deban ser tomadas a la conversión de un peso (\$.1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1), con más la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) o del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) según corresponda, procederán a actualizar el monto del presente convenio que ha sido calculado directamente a la conversión un peso (\$.1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1) sin aplicación de índice alguno..."*.-----

Por otra parte (fs. 40/41), acordaron que en garantía de cumplimiento de la obligación pactada, el deudor libraría un pagaré a la vista sin protesto a favor del Fondo Residual Ley N° 478, por la suma de PESOS treinta y un mil catorce con 06/100 (\$ 31.014,06); título que obra a fojas 37 del expediente sujeto a examen.---

A mayor abundamiento, en la cláusula décima, se estipuló que *"...EL DEUDOR reconoce expresamente que más allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CARLOS ANDINO, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el expediente caratulado **"FONDO RESIDUAL C/ PANTALEON CELANO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS"** (Expediente N° 7438), que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, de la Provincia de Tierra del Fuego."-----

Seguidamente (fs. 45/48), se halla incorporado el contrato de locación de servicios profesionales, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el doctor Carlos ANDINO, que en su cláusula cuarta expresa "...Cuando **"EL FONDO RESIDUAL"** actúe como actor en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieren regularse judicialmente a favor del profesional y este solo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, sin que el organismo tenga obligación alguna de garantía por tal concepto. Queda a salvo el caso de desistimiento o allanamiento de acciones por parte de **"EL FONDO RESIDUAL"** motivados en la transacción o la conciliación de los procesos en trámite, en cuyo caso el pago de los honorarios profesionales se realizará de acuerdo a lo que se establezca en cada caso..." y, el Poder Judicial otorgado a favor del mismo letrado (fs. 49/52).-----

A continuación (fs. 54/55), obra copia de la demanda por cobro de pesos, interpuesta contra el señor PANTALEON y la señora LEDESMA, por la suma de PESOS ciento diecinueve mil doscientos treinta y cinco con 30/100 (\$ 119.235,30). En última instancia, surge Nota FR N° 705/07 (fs. 63), se eleva el presente expediente a este Tribunal de Cuentas Provincial, a efectos de que se realice el control posterior legal y financiero, de conformidad con el artículo 1° de la Ley provincial N° 478, modificada por su similar N° 551.-----

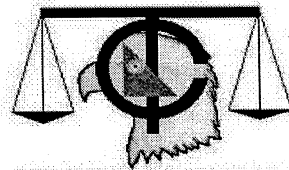
Mediante Informe Contable N° 36/09, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 66), la señora Auditora Fiscal, CPN Mónica NOVAS, señaló que *"...Analizadas las actuaciones y, de la documentación obrante en las mismas, por tratarse de una deuda pactada originariamente en moneda extranjera, y acorde al criterio fijado en Acuerdo Plenario N° 1244, emitido con fecha 20/12/06, el cual establece la aplicación del régimen de pesificación conforme a la Ley Nacional N° 25561; se constata, en virtud de la liquidación obrante a fojas 32 a 36, que el mismo no está siendo aplicado."*-----

En virtud del análisis realizado a los cálculos efectuados por el Fondo Residual y, teniendo en cuenta el criterio establecido según Plenario 1244, el procedimiento utilizado por dicho ente, no sería el correcto.-----

La diferencia calculada en forma mensual (\$ 224,27) debería generar intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta la fecha de efectivo pago, considerando todas aquellas cuotas cuyo vencimiento hubiera



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

operado a la fecha del nuevo convenio que se podría firmar, y que hayan sido pagadas al valor original.-----

El resto de las cuotas no vencidas deberán abonarse al nuevo valor calculado.-----

Cabe dejar constancia, que hasta la fecha no obra en las actuaciones constancia que se halla firmado nuevo convenio, ni si las cuotas vencidas han sido abonadas en tiempo y forma...".-----

A su turno, tomó intervención la doctora Griselda LISAK, quien por Informe Legal N° 35/09 (fs. 69/70), expresó: "...3.- En dicho convenio el deudor reconoce mantener con el Fondo Residual una deuda -valor contable al momento de entrar en mora en la entidad crediticia- de \$ 31.014,06 originada en la Línea 6710 Operación N° 002549200. Se verifica a fs. 16/19 que la deuda fue originalmente pactada en moneda extranjera, y el acuerdo arribado es en pesos, no surgiendo de la documentación aportada -tal como se expresa en Informe N° 36/09 Letra TCP – SC de fs. 66- la aplicación del criterio fijado por este Órgano de Contralor en Acuerdo Plenario N° 1244, según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicación del régimen de pesificación establecido en la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional 214/02 que establece la relación de "un dólar" a "un peso" más C.E.R. O C.V.S.; sin perjuicio de lo cual la cláusula décima segunda del convenio (ver fs. 14) habilitaría la redeterminación del monto, lo cual el titular del Fondo Residual debería instar.-----

(...) 6.- A fs. 42 consta la manifestación del Sr. Administrador del Fondo Residual solicitada por el Punto 2°, inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, concluyendo que la garantía ofrecida es suficiente para respaldar la deuda; téngase presente que el pagaré de fs. 37 refiere al monto de la deuda reconocida en el convenio -sin aplicación de CER o CVS.-----

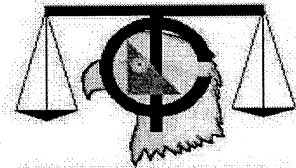
(...) 8.- Si bien a fs. 45/48 obra copia fiel del contrato de locación de servicios con el Dr. Carlos E. Andino, a fs. 49/52 copia parcial del poder judicial otorgado al mencionado profesional y a fs. 54/55 copia de la demanda instaurada contra el Sr. Pantaleón Celano, no surgen de las actuaciones administrativas constancia alguna sobre honorarios y gastos devengados, como sí tampoco informe del estado de la causa; documentación necesaria a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Plenario N° 1418...".-----

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos a través del Informe N° 36/09, Letra T.C.P.-S.C., emitido por la CPN Mónica NOVAS (fs. 66/67) y también en el Informe Legal N° 35/09, suscripto por la doctora Griselda LISAK (fs. 69/70), entiendo, de conformidad con el análisis efectuado por parte de la Auditora Fiscal actuante que resulta suficientemente acreditada la falta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de adecuación de la deuda refinanciada a los términos del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

En razón de lo expuesto, la conducta desplegada por el entonces Administrador del Fondo Residual, podría dar lugar a un perjuicio fiscal, equivalente a la diferencia entre el importe incluido en el acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación y el que arroja el cálculo de actualización de la deuda refinanciada, efectuado respetando los parámetros del Coeficiente de Estabilización de la Referencia (C.E.R.), de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Sin embargo, la documentación agregada a los presentes actuados, no permite conocer el estado actual de cumplimiento del convenio transaccional de fojas 39/41, cuestión ésta que resulta relevante a los fines de evaluar un probable perjuicio al erario público. Ello, en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta del convenio de reconocimiento y refinanciación, que indica que *"..LOS DEUDORES quedan enterados de lo previsto en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 486, modificada por el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 551, aceptando que la falta de pago de (3) tres cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, producirán la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago. En el caso de planes de pagos con plazos de amortización anuales o por periodos mayores de (1) un mes, la mora automática se producirá por la falta de pago de una sola (1) de las cuotas convenidas, con los mismos efectos precedentemente expuesto, sin las bonificaciones practicadas ni interpelación previa, de pleno derecho y automáticamente..."*.-----

En consecuencia, opino que deberá requerirse al actual Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que informe a este Tribunal de Cuentas Provincial sobre el estado actual de cumplimiento del pacto de fojas 39/41.-----

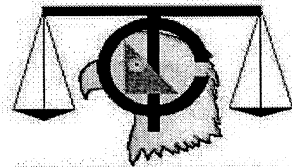
Lo expuesto, se motiva en que, si de la información enviada por el Fondo Residual, surgiera que el señor CELANO incumplió el convenio, subsistiría la posibilidad de que dicha entidad persiga el cobro de la deuda aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R.-----

Igual importancia cabe asignarle a lo acordado en la cláusula décimo segunda, que indica que *"...ambas partes acuerdan que para el caso que por decisión judicial, atento la acción declarativa de certeza que se iniciara por parte del Fondo Residual respecto de la aplicación de dichos coeficientes, se determine que las deudas comprendidas en el presente acuerdo (...) deban ser tomadas a la conversión de un peso (\$1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1), con más la*

Mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) o del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) según corresponda, procederán a actualizar el monto del presente convenio que ha sido calculado directamente a la conversión un peso (\$1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1) sin aplicación de índice alguno...".-----

Al respecto, en el Informe Legal de fojas 69/70, la doctora LISAK expresó que la cláusula décimo segunda del convenio, que condicionó la aplicabilidad del C.E.R. a la decisión judicial que resolviera la Acción Declarativa de Certeza intentada por el Fondo Residual, habilita la redeterminación del monto acordado entre el deudor y el ente, correspondiendo en consecuencia que su titular, inste al deudor a abonar la diferencia existente entre la suma pactada en el acuerdo transaccional y la que resulte de aplicar a dicho monto el coeficiente C.E.R.-----

Así las cosas, por Nota T.C.P. N° 146/09 (fs. 71), reiterada por Nota T.C.P. N° 264/09 (fs. 72), se requirió al señor Administrador del Fondo Residual, que aporte la documentación e información relativa a la redeterminación del monto convenido ente el deudor y el Fondo Residual Ley provincial 478.-----

El actual Administrador del ente, respondió al requerimiento a través de la Nota FR N° 49/09 (fs. 73), en la que adjuntó la Carta Documento enviada al señor CELANO, intimándolo para que en el plazo de diez (10) días, haga efectivo el pago de la suma de PESOS trece mil quinientos ochenta y tres con 50/100 (\$ 13.583,50).-----

De todos modos, teniendo en consideración que no surgen de los presentes obrados, datos que acrediten que el señor CELANO ha dado cumplimiento a la intimación de fojas 74, no resulta posible expedirse en esta instancia respecto de un posible perjuicio al erario público.-----

Por lo expuesto, es de mi opinión que deberá requerirse al actual Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, que informe si a la fecha, ha percibido la suma que resulta de aplicar al monto incluido en el acuerdo transaccional, el coeficiente C.E.R.-----

La segunda cuestión a analizar, versa sobre los honorarios del doctor Carlos ANDINO que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

En primer término debo señalar que resulta de aplicación al caso, el Acuerdo Plenario N° 1418, mediante el cual se determinó que, a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado al mismo y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

Del examen de los presentes actuados, tal como observó la doctora LISAK en el Informe Legal de fojas 69/70, se desprende que no se encuentra agregado el informe sobre el estado de la causa al tiempo de celebrarse el convenio transaccional de fojas 39/41.-----

Como corolario de lo manifestado, por Nota T.C.P. N° 146/09 (fs. 71), reiterada mediante la Nota T.C.P. N° 264/09 (fs. 72), se requirió al actual Administrador del Fondo Residual, que acompañe la documentación que permita dar por cumplidas las exigencias del Acuerdo Plenario N° 1418.-----

La petición, recibió la contestación del actual Administrador del organismo, que por Nota FR N° 49/09 (fs. 73), hizo saber que *"...Atento a la renuncia de la Dra. María Rosa Santana como apoderada de este organismo, en las causas judiciales en trámite, me he encontrado con la obligación de nombrar otro letrado para dicha función, recaída en el Dr. Ernesto Andino; es por ello que aún estamos a la espera de su informe solicitado en nota que adjunto, recepcionada el 02/03/09, por su apoderado el Sr. Sebastián Marchisio..."*.-----

En este orden de ideas, estimo que corresponde hacer saber al señor Administrador del Fondo Residual, que este Organismo de Contralor ha tomado conocimiento de lo manifestado por Nota FR N° 49/09 y que la información que sea proporcionada por el doctor ANDINO, deberá ser agregada a estos obrados oportunamente.-----

En segundo lugar, también respecto de la cuestión relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante, se observa que en el acuerdo de transacción judicial Ley provincial N° 692 (fs. 39/41), se pactó que: **"EL DEUDOR reconoce expresamente que más allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. CARLOS ANDINO, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el expediente caratulado "FONDO RESIDUAL c/ PANTALEO CELANO Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" (Expediente N° 7438), que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Norte, de la Provincia de Tierra del Fuego..."**.-----

De igual modo, en el contrato de locación de servicios profesionales (fs. 45/47), celebrado entre el Fondo Residual y el letrado, las partes firmantes expresaron que *"...Cuando "EL FONDO RESIDUAL" actúe como actor en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieren*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

regularse judicialmente a favor del profesional y este solo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, sin que el organismo tenga obligación alguna de garantía por tal concepto. Queda a salvo el caso desistimiento o allanamiento de acciones por parte de "EL FONDO RESIDUAL" motivados en la transacción o la conciliación de los procesos en trámite, en cuyo caso el pago de honorarios profesionales se realizara de acuerdo a lo que se establezca en cada caso..."-----

Así las cosas, considero que del juego armónico de las pautas nacidas del contrato de locación de servicios profesionales (fs. 45/47) y del convenio de transacción judicial Ley provincial N° 692 (fs. 39/41), surge que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor Carlos Ernesto ANDINO, se halla resuelta, sin que el Fondo Residual resulte obligado a abonarlos en ningún caso.-- De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Requerir al actual Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, que informe si a la fecha, ha percibido la suma que resulta de aplicar al monto incluido en el acuerdo transaccional de fojas 39/41, el coeficiente C.E.R, conforme las pautas emanadas del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

b- Solicitar al señor Administrador del Fondo Residual, que informe acerca de la situación actual del señor PANTALEON, en relación al cumplimiento del convenio obrante a fojas 39/41, con la finalidad de evaluar la eventual existencia de perjuicio fiscal, motivado en la falta de cumplimiento de las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

c- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° C-1260/07.-----

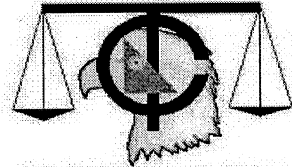
e- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Graciela LISAK, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° C-1260, año 2007 caratulado: "**CELANO PANTALEON S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**", a los fines de fundar mi voto:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por este, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto.-----

Es mi voto”.-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° C-1260/07 caratulado: **“CELANO PANTALEON S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, así como del Vocal Auditor, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Sin perjuicio de lo cual, y tomando en consideración que resta acompañar a las presentes actuaciones el Informe sobre el estado de la causa judicial caratulada **“FONDO RESIDUAL C/ PANTALEON CELANO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS”** (Expte. N° 7438) al momento de la firma del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 39/41, estimo oportuno incorporar al Acuerdo Plenario a dictarse un artículo por medio del cual se intime al Administrador del Fondo Residual remita el pertinente Informe.-----

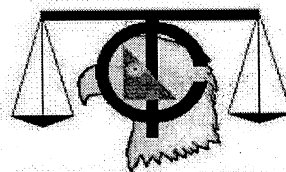
Es mi voto”.-----

Abierto el debate, toman nuevamente la palabra los Vocales Contador y de Auditoría, adhiriendo a la incorporación del artículo propuesto por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**
ARTICULO 1°.- Requerir al actual Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, que informe si a la fecha, ha percibido la suma que resulta de aplicar al monto incluido en el acuerdo transaccional de fojas 39/41, el coeficiente C.E.R, conforme las pautas emanadas del Acuerdo Plenario N° 1244.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2°.- Solicitar al señor Administrador del Fondo Residual, que informe acerca de la situación actual del señor PANTALEON, en relación al cumplimiento del convenio obrante a fojas 39/41, con la finalidad de evaluar la eventual existencia de perjuicio fiscal, motivado en la falta de cumplimiento de las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

ARTICULO 3°.- Solicitar al señor Administrador del Fondo Residual que remita a este Tribunal de Cuentas el Informe en que se detalle el estado de la causa judicial caratulada "FONDO RESIDUAL C/ PANTALEON CELANO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS" (Expte. N° 7438) al momento de la firma del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 39/41.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° C-1260/07.-----

ARTICULO 5°.- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Sandra FAVALLI, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 1909

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia